CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que la presente de acción de Tutela ingreso por reparto procedente de la Oficina de Apoyo Judicial a través del correo institucional del Despacho el 18 de noviembre de 2024, a las 15:53 horas. Presenta solicitud de medida provisional. Lo anterior para los fines pertinentes.

Claudia Patricia Muñoz Hernandez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001310902520240017800
Accionante	Viviana Marcela Silva Porras
Accionado	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Auto	de sustanciación No 0529-2024

Visto el informe que antecede y estimándose competente, el despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR por competencia, el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, interpuesta contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla conforme lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 1983 de 2017.

2. NOTIFICAR al director de la escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o quien haga sus veces, de la admisión de la presente acción y correrle traslado de la solicitud de tutela, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa si a bien lo tiene. Para estos efectos se concede el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo.

3. REQUERIR al director de la escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o quien haga sus veces para que notifique a los discentes que superaron la subfase general del IX curso de formación judicial, como terceros interesados en las resultas del proceso.

3. VINCULAR al contradictorio a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DEAJ. para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre la acción instaurada y allegue las pruebas que considere pertinentes.

4. ADVERTIR a la accionada y a las vinculadas que, de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Los informes y pruebas deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho pcto25med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. NEGAR el pedimento de decreto de medida provisional, toda vez que el Despacho requiere recaudar mayores elementos de juicio que permitan esclarecer los hechos, así como dar la oportunidad a la accionada y vinculada de que respondan a los señalamientos que le hace la accionante, ello en garantía de los derechos de defensa y contradicción; aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que no se expresó una circunstancia de urgencia manifiesta, gravedad o apremio tal que merezca la intervención temprana del Juez con una orden que refleja el reconocimiento de la flagrante vulneración de derechos.

7. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO GARCÉS OCHOA
JUEZ